

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

**(Extracto)**

4.4.1. De los Derechos por Servicios que presta el Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec de Zaragoza

**ARTÍCULO 41.- Cuotas y Tarifas por el Aprovechamiento del Servicio de Agua Potable:**

**I.- CUOTAS Y TARIFAS:**

**A.- POR COOPERACIÓN.** Las que se establezcan con los beneficiarios por ampliación y/o mejoramiento de la infraestructura de agua y saneamiento.

**B.- POR INSTALACIÓN DE TOMA DOMICILIARIA** cuando el diámetro de la toma sea de 13 mm o ½" pulgada, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.	DISTANCIA AUTORIZADA
Rural	46	<b>Hasta 10 metros lineales</b>
Popular	46	
Habitacional	61	
Residencial	105	
Comercial	75	
Industrial	210	

En los casos de los usos comerciales e industriales se deberá contemplar el cargo adicional de IVA.

**C.- EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DE LA TOMA INCLUYE MANO DE OBRA, MATERIALES Y DERECHO DE CONEXIÓN HASTA 10 METROS LINEALES,** cuando exceda este factor el metro lineal se incrementará de la siguiente manera:

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.	DISTANCIA AUTORIZADA
Rural	4	<b>Hasta 10 metros lineales</b>
Popular	5	
Habitacional	6	
Residencial	7	
Comercial	17	
Industrial	35	

Quando el diámetro de la toma sea de 19 mm o ¾" de pulgada se aumentarán al rango base correspondiente, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Quando el diámetro de la toma sea de 25 mm o 1" pulgada se aumentarán al rango base correspondiente 10 unidades de medida y actualización.

Quando el diámetro de la toma sea de 38 mm o 1 ½" pulgada se aumentarán al rango base correspondiente 20 unidades de medida y actualización.

**D.- POR DERECHO DE CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CONTRATO),** donde ya exista la instalación:

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.
RURAL	23
POPULAR	23
HABITACIONAL	30
RESIDENCIAL	50
COMERCIAL	40
INDUSTRIAL	195

**E.- POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE 13 MM O ½" PULGADA:**

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.
RURAL	15
POPULAR	20
HABITACIONAL	25
RESIDENCIAL	30
COMERCIAL	40
INDUSTRIAL	50

Cuando el diámetro del medidor sea de 19 mm o ¾" de pulgada se aumentarán al rango base correspondiente 5 Unidades de Medida y Actualización.

Cuando el diámetro del medidor sea de 25 mm o 1" pulgada se aumentarán al rango base correspondiente 10 Unidades de Medida y Actualización.

Cuando el diámetro del medidor sea de 38 mm o 1 ½" pulgada se aumentarán al rango base correspondiente 20 Unidades de Medida y Actualización.

**H.- POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE:**

RANGO	Rural	Popular	Popular especial	Habitacional	Residencial	Comercial	Industrial
0-22	0.71	0.735	0.79	1.185	2.371	1.918	3.319
23-30	0.04	0.04	0.04	0.06	0.11	0.06	0.15
31-40	0.04	0.04	0.04	0.06	0.12	0.06	0.17
41-50	0.05	0.05	0.05	0.07	0.12	0.09	0.18
51-75	0.05	0.05	0.05	0.07	0.13	0.12	0.19
76-100	0.06	0.06	0.06	0.08	0.13	0.14	0.22
101-150	0.07	0.07	0.07	0.09	0.15	0.17	0.25
151-200	0.10	0.10	0.10	0.12	0.17	0.21	0.29
201-300	0.14	0.14	0.14	0.16	0.21	0.25	0.36
301 en adelante	0.18	0.18	0.18	0.20	0.25	0.33	0.42

**En el caso de Servicio Medido,** se aplicará Tarifa Base de Arranque, que ampara el consumo 0 a 22 m<sup>3</sup> y a partir de 23 m<sup>3</sup>, por cada m<sup>3</sup> de agua potable consumido, se aplicarán las tarifas mensuales del cuadro anterior, expresadas en UMAS.

El precio de m<sup>3</sup> consumido se obtendrá colocando el volumen total consumido en un mes, en el renglón correspondiente al rango de consumo que lo abarque y multiplicando el factor correspondiente al tipo de usuario por el valor de la UMA vigente en la fecha de cálculo.

**En los casos en que no exista aparato medidor la cuota fija mínima mensual será:**

UMA POR TIPO DE SERVICIO						
Rural	Popular	Popular Especial	Habitacional	Residencial	Comercial	Industrial
0.90	0.94	1.14	1.45	2.91	1.91	4.02

**Los derechos por el servicio público de suministro de agua potable se causarán mensualmente** y se hará el pago, dentro de los veintiocho días hábiles siguientes del mes del consumo.

**L.- POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DOMICILIARIA:** A razón de 2.145 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cambio de cada toma, adicional al pago de los materiales y mano de obra que se requiera, de acuerdo a la nueva ubicación con respecto a la infraestructura en operación.

**M.- POR CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO EN CONTRATO YA EXISTENTE:** a razón de 2.145 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cambio de nombre en el contrato, previa presentación de la documentación legal que acredite al nuevo usuario.

**N.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO:** a razón de 2.145 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por constancia de cada toma.

**O.- POR RECARGOS Y GASTOS DE COBRANZA:** Los usuarios que no liquiden puntualmente sus consumos dentro de la fecha límite establecida en su recibo, pagarán los recargos contemplados en la Ley de Ingresos del estado o municipio según el caso, sobre el importe de los adeudos.

Si fuera necesario hacerles requerimientos para que cubran dichos adeudos, pagarán, además, un 13% sobre el monto del adeudo, por concepto de gastos de cobranza.

La violación de los métodos de suspensión y limitación de los servicios implicará una sanción de conformidad con la presente ley.

**P.- POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES VIGENTES:** El cobro de los recargos y gastos de cobranza se hará conforme al procedimiento establecido en las leyes fiscales vigentes.

**LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS POR LAS CUOTAS Y TARIFAS PREVISTAS POR ESTE ARTÍCULO CORRESPONDE AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE YAUTEPEC.**

**Q.- POR DERECHOS DE DOTACIÓN:** Los derechos de dotación son aportaciones de los usuarios de los servicios públicos que servirán para garantizar el suministro de agua potable en desarrollos tales como: subdivisión, lotificación y fraccionamiento de predios; condominios y unidades habitacionales; así como giros comerciales e industriales. Se aplicarán las siguientes cuotas, expresadas en Unidades de Medida y Actualización, por cada litro por segundo que se otorgue como dotación al desarrollo del que se trate, siendo estas las siguientes:

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.	DISTANCIA AUTORIZADA
Rural	3	<b>Hasta 10 metros lineales</b>
Popular	3	
Habitacional	3	
Residencial	3	
Comercial	4.5	
Industrial	6	

**S.- DERECHO POR CONCEPTO DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE AGUA POTABLE 8 UMAS.**

**T.- DERECHO POR CONCEPTO DE RECONEXIÓN DE SERVICIO 4.56 UMAS.**



**Valor diario de la UMA vigente a partir del 1º de febrero de 2023, es de \$103.74.**

**ESCANEA EL CÓDIGO QR PARA ACCEDER A LA LEY DE INGRESOS 2023 APROBADA POR EL CONGRESO.**